

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8294
s. n.º

Art. 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de tierra ubicada en el Partido de San Vicente, - designada según nomenclatura catastral como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 19, Parcela 1, de propiedad de Don José Vicente Strada y Olivera y don Angel Strada, o de quienes resulten propietarios e inscriptos bajo el nº 69.955 al folio 83 del año 1930, en el Registro de la Propiedad.

Art. 2º.- Dónase a la Municipalidad de San Vicente la fracción de tierra declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por el artículo anterior, con destino a la ampliación del cementerio actual.

Art. 3º.- Si en el término de cinco (5) años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a la Municipalidad de San Vicente, ésta no cumpliera con el destino impuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tomará a su cargo el cumplimiento de los fines de la presente por cuenta de la Municipalidad de San Vicente - tomando los recursos de aquellos que pudieren corresponderle por la participación impositiva.

Art. 4º.- Condiciónase la vigencia de la presente ley a que la Municipalidad de San Vicente resuelva la aceptación de los cargos impuestos por el artículo 3º.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable -
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires -
en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro
días del mes de octubre de mil novecientos -
setenta y cuatro



[Handwritten signature]